



EXPTE. Nº : **03201/2019/0018** CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN  
(FASE 1) DEL TINGLADO NÚMERO CUATRO DE LA MARINA DEL  
PUERTO DE VALENCIA.  
ASUNTO : Informe Justificativo.

Se redacta el presente informe justificativo como parte del contenido mínimo general de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros exigido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Procedimiento de licitación:

En lo relativo al procedimiento de contratación, tras quedar desierta la licitación tramitada por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 a) 1º de la LCSP, en los contratos de obras en que no se haya presentado ninguna oferta se podrá adjudicar el contrato utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Clasificación que se exija a los participantes:

La clasificación será la indicada en el “Proyecto de Rehabilitación del Tinglado Número CUATRO de la Marina del Puerto de Valencia”, aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de marzo de 2019, en donde a la vista de las características, plazo de ejecución y presupuesto del Proyecto, la clasificación necesaria de la persona contratista, es la siguiente:

Las obras presentan singularidades asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, por lo que la exigencia de clasificación se extiende también a otros subgrupos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del R. D. 1098/20011, de 12 de octubre (RGLCAP):

- Real Decreto 1098/2001: Grupo: K Especiales - Subgrupo: 7 Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos. - Categoría: D. Subgrupo principal (59,67 % del total de la obra).  
RD 773/2015: Grupo: K Especiales - Subgrupo: 7 Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos. Categoría: 3. Subgrupo principal (59,67 % del total de la obra).
- Real Decreto 1098/2001: Grupo: C Edificaciones - Subgrupo: 3 Estructuras metálicas. - Categoría: D. Subgrupo obra parcial (40,33 % del total de la obra).  
RD 773/2015: Grupo: C Edificaciones - Subgrupo: 3 Estructuras metálicas. Categoría: 3. Subgrupo obra parcial (40,33 % del total de la obra).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. ADM. DE PROJECTES URBANS	VICENTE PASTOR GRAU	25/06/2019	ACCVCA-120	8275278027673193588
CAP SERVICI - SERV. DE PROJECTES URBANS	GEMA MESEGUER CARRASCOSA	26/06/2019	ACCVCA-120	2620390232208252095



Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

Respecto a la solvencia técnica, profesional, y económica y financiera, esta se acreditará mediante la clasificación de la empresa a tenor de lo dispuesto en los arts. 74 en relación con el 77.1 apartado a) de la LCSP, al tratarse de un contrato de obra de valor estimado superior a 500.000 euros, siendo la clasificación obligatoria.

No obstante, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que en virtud del art. 78 de la LCSP están exentas de la exigencia de clasificación, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, en los términos y por los medios que a continuación se relacionan:

Solvencia económica y financiera:

En la presente licitación se ha elegido, por estimarlo más adecuado en relación con el objeto del contrato y el cumplimiento de los principios de eficacia en el gasto público y proporcionalidad que exige el sistema legal de contratación pública el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que deberá ser al menos de 1.493.407,62 € (es una vez y media el valor estimado del contrato)

Solvencia técnica o profesional:

En aplicación de los principios legales de la contratación pública, se ha elegido, de entre los medios para acreditar la solvencia técnica del empresario, el recogido en el apartado 1, a) del artículo 88, relativo a la experiencia, entendida en sentido genérico como la realización de trabajos similares para el sector público o privado, en aras de asegurar que se posee la necesaria para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad, estimándose suficiente para el objeto del contrato:

Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación, de conformidad con el artículo 88.3 de la LCSP.

En relación al criterio de selección, los trabajos serán avalados por certificados de buena ejecución, en los que se indicará importe, fecha y lugar de ejecución de las obras. Se exige un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al valor estimado del contrato, esto es 995.605,08 €.

Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se han atendido a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, la experiencia en ejecución de obras de estructura metálica, la ampliación del plazo de garantía, y se ha incluido una cláusula de contenido social, en concreto la relativa a las personas con dificultades de acceso al empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. ADM. DE PROJECTES URBANS	VICENTE PASTOR GRAU	25/06/2019	ACCVCA-120	8275278027673193588
CAP SERVICI - SERV. DE PROJECTES URBANS	GEMA MESEGUER CARRASCOSA	26/06/2019	ACCVCA-120	2620390232208252095



Los criterios de adjudicación, en cumplimiento del artículo 145 de la LCSP, se han formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

En la determinación de los criterios de adjudicación, se ha atendido exclusivamente a criterios evaluables de forma automática: el Menor Precio Ofertado, la ampliación del plazo de garantía, y la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo de conformidad con el RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, de tal forma que se garantice la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se ha añadido, además, un criterio destinado a asegurar la calidad y el valor técnico del contrato evaluable de forma automática: dada la relevancia que posee en el proyecto objeto de las obras la experiencia en ejecución de obras de estructura metálica, se ha considerado relevante valorar la experiencia previa de las empresas licitadoras en la realización de trabajos de esta índole.

De todos estos criterios, el Menor Precio Ofertado será el único objeto de negociación con las empresas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169. 5 de la LCSP, en este procedimiento se negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

#### DIVISIÓN EN LOTES:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, debido a las características del presente contrato de obras, así como de la obra a la que está vinculada definida en el “Proyecto de Rehabilitación del Tinglado número CUATRO de la Marina del Puerto de València”, no se considera conveniente la división en lotes de la contratación de la misma toda vez que, desde una perspectiva técnica, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución de los trabajos por las afecciones de unos contratistas sobre otros además de socavar la ejecución adecuada del contrato en el plazo establecido, que ha sido fijado en cuatro meses y medio, viniendo además el plazo taxativamente marcado por la financiación que se recibe, en parte, de Fondos Feder; la complejidad de coordinar las distintas prestaciones ejecutadas por una pluralidad de contratistas diferentes; así como por la necesidad de implementar medidas adicionales en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

#### DURACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato tendrá el plazo de duración estipulado en el Proyecto de ejecución y que es de CUATRO MESES Y MEDIO, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC. ADM. DE PROJECTES URBANS	VICENTE PASTOR GRAU	25/06/2019	ACCVCA-120	8275278027673193588
CAP SERVICI - SERV. DE PROJECTES URBANS	GEMA MESEGUER CARRASCOSA	26/06/2019	ACCVCA-120	2620390232208252095